

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 85

Cuaderno No. 1588

Año 1798.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Da. Bartola Fernández contra D.  
José Piélago, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-TO 1

CAJ 136

DOC 2457

f 9 ✓

Causas Civiles.



Un real.



SELLO TERCIERO, VNS REALES,  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETENTA.

El Sr.  
Cmo. Dor.

convenido fues  
vedase como  
pide y se  
mece, y ha  
requiere

**D**a Bartola Fernandez vecina de esta Ciudad, con su ma-  
yor devida rendimiento a los pies de V.E. dice: Que habiendo hecho  
trato con Dn. Jose Piélagos de una Casa fulperia, q. tenia en el  
barrio del callejon del Luno, y quedadome a ratificar la cantidad  
de cinquenta pesos q. le deposité de una Escritura de una criada,  
y queriendo que me ratifiqué para el credito de su demanda  
p. la escusa que hace de no ratificarse, y pueda con me for-  
norte interponer el Recurso que mas haya lugar, presenta  
la Esquela p. q. V.E. se sirva mandar que baxo de su am.  
y conforme a dno. Reconozca la Esquela el mencionado Piéla-  
go: Por tanto

A. V.E. pide y replica, q. habiendo p. presentada la dha. Esquela, se  
sirva mandar, haga la declaracion el mencionado Dn. Jose Pié-  
lagos en la conformidad que se lleva pedido, y caso de negar, qued  
citado p. la justificacion del hecho de la verdad, p. los Fernan-  
des de justicia, q. pide y con mrd. espera alcanzar de la poderosa  
mano de V.E. a dno.

Bartola Fernandez





En villa de Septiembre de 1710  
setenta y noventa y siete años en cumplimiento  
pleno de lo mandado en el Rey. Deseo  
to del manifiesto sobre el punto de que  
sef. Diego, que lo hizo el Dios mio,  
y una señal de Cruz segun dno Juan  
go del qual ofrecio decir y vender en  
lo que se pide, y fuere y se guntar  
do, y siendo lo alterno de. P. dno  
con vida, y reseruacion de la Esque  
la presente dno. que es propia  
como se cuenta en su firma, que  
seal la reseruacion de lo que se pide  
sea la vendida lo cargo de su firma  
de Jho. en que se ratifico de  
de ley do, y lo firmo de que dno

Josep de Diego

Alonso  
Dn. Juan de Espinosa  
Edno de la Cruz



Denonno  
gola delevreren  
sa novedad.

V. Garre D. el for  
Non Siquiere q. lema  
de la plaza y el Resi  
No q. me a mandan  
do la Monja de man  
dar me. N. N. N. N. N. N.  
Parami seguro su.

N. Sua fpro Pelago

Mayo 25 /

97





Un real.



SELLO TERCERO, VZ RES  
AÑOS DE NRE SECTECTET  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVE  
TA Y SETE.

Entra 25 de Sep  
1797 -

En no p

Notifi-  
quise al  
Dn D. Pedro  
como era  
intercedida  
D. D. D.

D. Bartola Ferrnandez, en el expediente con D. Jose  
lago por Cant. ep. y demas deducido Digo, que habiendome  
presentado a V. E. sobre que D. D. Jose me satisfaga  
y pague la Cant. de cinquenta p. que constan de la escritura  
que tengo presentada, y que p. ello reconozca la firma  
ma. q. esta a su pie vale de juramento de D. D. Jose  
mandar por Decreto se le ab. com. la verificacion, y en efecto  
ha declarado ser cierto que la firma, que esta al pie  
de la citada escritura es la misma que acostumbra ha-  
zer, y que por tal la reconozca, de que se infiere es res-  
ponsable ala entrega de diez, cinquenta p. con mar las  
Cortas, e igualmente ala entrega de la escritura de la  
compra de una megor, o Camba nombrada Felipa Eccla-  
ba de la Vp. que tiene en su poder engraven  
perjuicio de la exponente, y en esta virtud

Monzon

V. E. pide, y sup. que habiendo por presentada  
la expresada Declaracion, se vista manden se no-  
tifique al citado D. Jose Delago entregue en el  
acto de la d. d. y D. D. Jose. con las Cortas, e igual-  
mente la escritura de la mencionada Ecclaba, que  
jura a D. D. nuevos Senor, y a esta Real C. de  
Cruz. t. no provex de malicia, sino p.

C. D.



Alcarraxi Merced con Justicia de la P. de en M.

Mano de Juan Borrell Ferrnandez

En dia y Ocho de quatro de mi  
setecientos noventa y siete a not  
fique el sup. Pedro del manfer  
a Dn Pielago, quien no exivio u  
el dinero, ni la Escritura que se  
demanda, en la persona de oy fe

Eximosa

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*







en aguardar el pago; sin embargo se estan  
mas efectivo en q. se le hiciera por el fiador  
de Prezes, anulando la obligacio q. venia echada.  
Con este antecedente para la enunciada  
Bartola a Precivia en si la Pulperia, y en  
el Balance, q. dio, salio descubierta el  
susodicho faltando parte el principal, q.  
havia recibido. A pocos dias fue convenido  
el sup. por Bartola alentandole, que  
respecto a q. faltaba principal en la Pulpe-  
ria no podia satisfacer, y q. en su virtu-  
gueria q. se le debolviere el libram. que  
hizo efectivo, y la Boleta expresada. En  
sup. orilizado de varias convenciones, con-  
siderando, q. con Mexuar en la Boleta, en-  
taba asegurado, le mando a decir por  
una Equeta, le comitiera cinco de to-  
cinq. pesos p. su Viguardo; pero orientado  
por Mexico m. el sup. de q. no havia tal En-  
clava, se retirato y contribuyole los cinq.  
pesos, como en efecto los tomo en pago de  
debito contratado por Prezes. Que este  
saliere fallido ondo en el Balance, que  
se hizo, no es el Monte del sup. su in-  
vestigacion por q. con el allanam. de  
Bartola, y subrogacion que hizo quedo



evento de la obligacion contraida, y esta  
por consiguiente ligada al pago. 4.

Al Sup.<sup>te</sup> se le ha echo saber una  
Superior Providencia de V.E. por lo q. ex-  
dena exhiba los cinq.<sup>ta</sup> ptes, como igualm.<sup>te</sup>  
la Botera, y en su Camp.<sup>to</sup> esta llano a  
oblarlos bajo la Calidad, q. se depositen  
en persona abonada, como asi mismo el  
q. esta enanciado de Bartola, se le notifique  
ponga en manifiesto la Ciudad Eclesia su-  
geta materia, comunicandole igualm.<sup>te</sup> tras-  
lado de Plauto interpuesto, p. sentu vista  
eclarezca los echos deducidos y contrarios  
en dicha Ciudad.

Al V.E. pide y Sup. se revoca mandas como lle-  
va pedido, por ser turcia, q. con men-  
ced espera al cancion para poderse mara  
de V.E.

José el Licado

Por recibido el sup.<sup>or</sup> Decreto de V.E. hagase  
saber a las partes comparecadas en este tur-  
gado para averminar la ocurrencia, segun  
y como se manda. Luvia y etor. C. 21 de 1797.

José





En real.

SELLO TERCIERO, V. R. R. R.,  
AÑOS DE N. S. SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE.

En atención a lo q. ha venido a la con-  
sideración, en lo q. no se ha logrado esdara  
ter la verdad y no estar con firmadas, ni  
en algunos hechos Simancas, y q. influ-  
gen en el concepto de este negocio, y viniendo a  
primera consideración a lo q. minimiza el cap-  
prevenida p. D. Mariana Ferrnandez y Conoci-  
miemo que del libro de D. José al Villago; not-  
figuere a este ejemplo con coimir lo Anue-  
y, y la Escritura de compra de la negre  
que se expresa en el recario de D. Barcelo  
como se Abia acordado por el sup. Cor. en  
la calidad de que la dha. Barcelo a firmar  
las rentas de este negocio horeq. vna  
y hi derecho como las convenge. Lima y  
Diciemb. 15 de 1797.

José

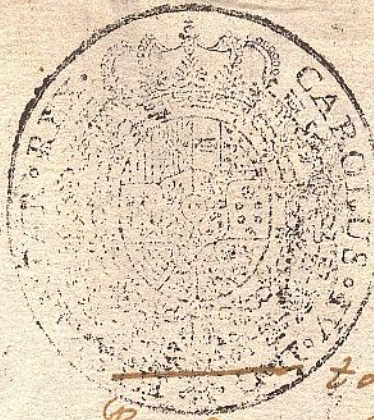
Decreto de y firmado  
por D. José de la Fuente, P. C.  
Ord. de Pedro Cárdenas, P. C.  
M. y conp. del del D. J. P. L. de  
poyen. Arch. de esta C. de  
Miguel de Sandoval

En Lima, y a tres de mil ochocientos noventa y siete.





En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

*ta y ocho notifique e hinc sobre la  
Pres. Amada a d. José del Pielago, en su pres.  
q. queda instruido, y de ello doy fe =  
José. Gon. del Pielago*



*Marrin al Risco  
Avarado  
Recop.*





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Enna Sep. 28 de 1705 Como Jenoa.



Removere al  
D.º José Antonio  
de S.º de S.º  
concedido  
arreglo para  
que lleve a pu-  
no y devido  
efectos no pro-  
videnias.

D.º Bartolomé Ferrnandes Viuda del Sargento Segun-  
do de milicias Juan de Dios Villanueva, Natural de  
esta Ciudad Consumaron rendimiento en aquella  
via y forma q.ª mas haya lugar endio ante V.º Ex.ª pa-  
rece y dice que habiendo presentado siendo Alcalde  
de ordinario el condesfiente Gonzalez un pagare, echo  
amifaboa de quarenta, y seis pesos, por D.º Pedro  
Orego, y de con.º de como hareceptor, se le encomen-  
do su cobro a Martin Barco, y en este dilatadísimo ti-  
empo no lea contestado ni con el dinero ni menor  
la devolución del pagare.

En  
Don Jono  
Sin otro q.

Viendo q.ª este individuo bualaba de m.º de  
e infelicidad p.ºc.ºcia o.ºm.º al V.º Alcalde Ordina-  
rio D.º José Antonio Carrea. Querellandome de esta  
m.º quien apercibió in mediatam.º q.ª le en-  
gace el pagare, como tambien el balance y auto-  
seguidos contra D.º José Pelago, pero este yndividuo  
obstinado e inobediente, y pro.º te.ºba nada ha que  
cumplir bualando de ninguna institución que  
viene en la suplicante, y por esto ynterapela alla  
omni.º moda potestad de V.º Ex.ª p.ª q.ª en con-  
cedacion de lo q.ª lleba deducido segun la co-  
p.º en superior decreto Jeno y ex.ºm.



plaz mandando q. en el acto y baxo de la pes  
cebim<sup>to</sup> esibá el dho pagare, y balance con  
indemas q. se a com pñaban y de el modo  
cecen sus grade cim<sup>to</sup> a cargo de

Se Ex<sup>a</sup> pide y suplica q. en atencion de lo dedu  
cido en el cuento de este en su consequen  
cia se sirba expedir sin suspensio de cae  
to segun y como se ha ymplorado en Insti  
cia el dho. pide y el pena con merced de la  
poderosa mano de V. Ex<sup>a</sup> y Jura adios nro  
Senor y a la tenat de Cruz + no proceder  
de malicia Costas &c.

Bartola Fernandez

Por recibido el dho. Decreto de V. Ex<sup>a</sup> y respeto  
a q. en este dho. no hay mas constancia, q. lo q. verbal  
mente expuso Bartola Fernandez, el dho. q. viene  
en este dho.gado, lo ponga, sobre todo lo que se fixa en  
indicada Bartola p.<sup>a</sup> en su vida por lo q. comienza  
en Jun. a. V. ma y Septiembre de 1805

Exced

Provedo y firmado por el S. d. Jooe Antonio de Errea, Alc.  
ordinario de esta Ciudad, y en su jurisdiccion por con esta  
genad en el dia de este mes

Ante mi

Mig. Ant. de Arana  
Ten. del m. del Exmo. Car.

Cumpliendo con lo mandado; la Razon q. con  
sera de la Solicitud de Bartola Fernandez, se remue







En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

inicia) se le devolberia = De lo que si me acuerdo es, q' era mujer en aquellos tiempos en una de las veces que fue a mi casa, mas por inmodarme, que p' necesidad que tubiere para ello, se robó un manto de seda nuevo q' tres, o quatro dias antes abia comprado mi suegra d' Ygnacia al Valle (q' en paz descanses), y lo que hay de positivo tambien es, q' se le conueno, confesó el robo; pero no lo ha pagado, ni embargo de muchas recomendaciones, y mirándola con equidad, yo se le ha estrechado v' que p' su frecuencia en castigo a si mal proceder. Lima y Septbre 30 de 1805. em = viada = v'

Martin del Pisco Alvarado

Por lo que resulta de la razon q' precede; el Escriuano Fe-  
miene del ma' del Exmo Carillo, con Reconocimientos de  
los Autos q' se mencionan, facilitará a d' Parota  
Fernandez el Balance q' reclama. Lima y Septemb.  
30 de 1805.

Careca

Proveido y firmado por el S. d. Jové Ant. & Erca, Alc.  
ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en  
el dia de un pa.

Ante mi

Mig. Am. de Arana

El Balance, q' por el auto q' antecede, me





SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO. as.

ordena V. S. faculte ad Bartola, en en mi concepto  
imaginario. Así lo acredita el relato del Expedien-  
te que se acompaña, y q. con notoria verificación  
en el oficio de mi cargo. Supone esta merced  
que en él se hablaba inexacto aquel Documento. En  
el primer mem. conq. d. Bartola dirigido al Sup.  
Gov. el año de 1711 aung. habla de un contrato hecho  
Cond. D. J. Pelágo sobre una Pulpería, no se mencio-  
na de una boquilla, pidiendo q. bajo el juram. suve-  
re convida por aquel. Verificado el Reconocim. inea-  
puro segundo Recurso solicitando la satisfacción de  
Cinquenta p. la q. desde luego se decretó. Notificado  
Pelágo recurrió a la misma Super. exponiendo estar  
promto ala exhibición de la expresada Cant. con tal de q.  
se deposita, hasta tanto q. d. Bartola ponga de manifi-  
esto una Escrava de q. hace mención. Este recurso  
fue Remitido al O. Conde de Villa de Tivente q. en aquella  
fha. era Alcalde ord. para q. determinase en el asunto  
sin escrupulo, ni figura de juicio por la falta enti-  
dad de la materia. En conform. de la Remisión, se  
decretó por aquel O. Juez, q. compareciesen las  
partes, y con aud. de ellas, mandó, en fuerza de su  
desacendencia en auto de 11 de Dez. de año sobredho,  
q. Pelágo exhibiese la Cant. demandada por d. Bartola,  
con la Calidad de q. era apanzarse las Consultas.  
Hízose saber esta providencia, y en ese estado  
fue abandonado el Recurso. En el advertida V. S. que  
ni en las p. de los memoriales presentados,





ni en todo el progreso de la causa, se trae abiolu-  
tamente à consideracion el Balance q. Doña  
Bartola reclama con Reprehensibles impetu-  
ras, bien q. propias de un Varon preocupado, y que  
exigen se expidan providencias q. no solo se le den  
al Jurgado de N.S. de sus Repetidas importunaciones,  
sino al oficio de mi cargo de aviduosa inmutacion, y  
proseras amenazas. Sobre todo la justificada pene-  
tracion de N.S. deliverara lo q. estime firmen Justo. Li-  
ma y octubre de 1805. Al mil ochocientos Cimon

Mig. Ant. de Arana

Quitar las razones q. anteceden, como  
niquera en traslado à D. Bartola Fern.  
para q. vea el su dño. como le correspon-  
ga. Lima Octubre 3.º de 1805

Exceca  
Provedo y firmado por el S. D. José Ant. de Eusea, Alcalde  
ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdice. por C. N. con  
parecer del d. D. José de Viqueen, Alcaide perpetuo, en  
el día de un día.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En el mismo día de la fecha. del auto q. antecede. me sa-  
ber un tenor ad. Bartola Fernandez, en su tenor.  
do y fee.

Arana